



**DECRETA SOBRESEIMIENTO, DISPONE TÉRMINO DE INVESTIGACIÓN SUMARIA INSTRUIDA MEDIANTE DECRETO EXENTO N° 492 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024 Y ORDENA PAGO DE FACTURA A PRODUCCIONES MITUS SpA.**

**DECRETO EXENTO N°**

**PARRAL**

**VISTOS:**

- 1) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- 2) Lo establecido en la Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 3) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 4) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 5) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- 6) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
- 7) Decreto Exento Siaper N° 1229 de fecha 18 de julio de 2024, que nombra como Secretario Municipal Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Parral, a don TOMÁS IGNACIO ROMERO PARADA, Abogado, Jefatura, Grado 9° E.M.S.
- 8) Factura Electrónica N° 110 emitida con fecha 30 de agosto 2023, por la empresa "Producciones Mitus SpA".
- 9) Decreto Exento N° 492 de fecha 26 de enero de 2024, que instruye investigación sumaria y designa Investigador a don Francisco José Caro Cortez.
- 10) Informe del Investigador de fecha 19 de abril de 2024.
- 11) Oficio N° 608 de fecha 03 de junio 2024, a través del cual se le hace devolución de la Carpeta Investigativa, con la finalidad de dar mayor precisión a los hechos ocurridos, en relación con los servicios prestados por la empresa antes mencionada.
- 12) Memorándum N° 9/2024 de fecha 05 de junio 2024, mediante el cual el Investigador, solicita una reconsideración y que se acepte la propuesta que contiene su Informe de fecha 19 de abril 2024.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 18 de enero de 2024, se recepción desde Alcaldía Factura Electrónica N° 110 emitida por la empresa "Producciones Mitus SpA", con fecha emisión de 30 de agosto 2023, por la suma total de \$3.094.000.- (Tres millones noventa y cuatro mil pesos), por concepto de servicio de iluminación Feria Navideña 2021, Plaza de Armas y Alameda, la que a la fecha se encuentra impaga, razón por la cual se nos ordena instruir una investigación sumaria, con la finalidad de que se indaguen las responsabilidades administrativas en la contratación y el pago oportuno de estos servicios, igualmente, que se verifique si estos mismos, fueron efectivamente prestados por la empresa antes señalada.
- 2.- Que, mediante oficio N° 608 de fecha 03 de junio 2024, se le hace devolución de la Carpeta Investigativa, con la finalidad de mayor precisión a los hechos instruidos en D.E. N° 492 del 26. enero.2024, respecto a, indicar como se resolvería o cual sería el sustento para el pago o no pago de la Factura Electrónica



N° 110 emitida por la empresa “Producciones Mitus SpA”, con fecha 30 de agosto 2023, por concepto de servicio de iluminación Feria Navideña 2021, Plaza de Armas y Alameda.

3.- **Que**, en su Informe de fecha 19 de abril del 2024, el Investigador informa, en lo que interesa, como sigue:

- a) *Que, la empresa Mitus SpA solicitó el pago de la factura N° 110/2023, por un monto de \$3.094.000, correspondiente a la prestación del servicio de iluminación para feria navideña del año 2021, el cual a la fecha no ha sido cancelado.*
- b) *Que, no existe solicitud de contratación formal respecto a los servicios señalados.*
- c) *Que, no existe orden de compra ni proceso licitatorio o similar.*
- d) *Que, se puede constatar que la feria navideña del año 2021, sí se realizó, según respaldo fotográfico y declaraciones.*
- e) *Que, la empresa Mitus SpA, representada por el señor Sebastián Ruminot, ha entregado a este fiscal, imágenes, audios, videos y conversaciones de WhatsApp para demostrar prestación de servicio y la presunta contratación por parte de la Municipalidad de Parral, realizada por exfuncionario Ignacio Morales, encargado de Fomento Productivo según lo señalado vía comunicación directa.*
- f) *Que, según declaración de don Carlos Chandía, actual funcionario de la oficina de turismo Comunal, sí se prestó el servicio señalado por parte de la empresa Mitus SpA.*
- g) *Que, la directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario no fue informada por parte del señor Morales de la contratación ni de su ejecución.*
- h) *Que, el señor Morales ostentaba, para la fecha de la realización de la feria navideña 2021, en modalidad de planta, grado 11 de la escala de unidad de remuneración.*
- i) *Que, el señor Morales dejó de prestar servicio al Municipio de Parral en abril de 2022.*
- j) *Que, existe claramente una vulneración a los principios rectores de compras públicas.*

**POR TODO LO EXPUESTO** y razonado precedentemente, esta Fiscalía viene en proponer a la Sra. Alcaldesa, salvo mejor parecer lo siguiente:

1. **Resolver el cierre y sobreséase definitivamente** la presente investigación sumaria, por cuanto, no ha sido posible determinar que haya existido responsabilidad administrativa de algún funcionario en los hechos investigados.
  2. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda adoptar medidas preventivas, incluyendo la generación de instancias de capacitación para los funcionarios que ostenten cargos de jefatura y/o realicen funciones similares, respecto a la ley de compras públicas y los procesos administrativos vigentes.
- 4.- **Que**, a través de Memorándum N°9/2024 de fecha 05 de junio 2024, el Investigador, don Francisco Caro Cortez, determina lo siguiente, en cuanto a:



- **“Responsabilidad Administrativa:** *“.....que las responsabilidades administrativas no pueden ser perseguidas debido a que el responsable ya no tiene la calidad de funcionario municipal”.*
- **“Prestación y Contratación de Servicios:** *El Decreto Exento N° 492 instruye una investigación sumaria para dilucidar e indicar las responsabilidades administrativas, las cuales si fueron determinadas. Por lo que respecta a lo solicitado y que da origen a la investigación sumaria, estas fueren cumplidas en su totalidad sin quedar más pendientes.*

*Existen pruebas suficientes como declaración de un funcionario igual que audios, conversaciones, fotografías y videos en la carpeta investigativa que dan fe de la prestación de servicio señalado por parte de Mitus SpA. Lo que se encuentra implícito en la vista fiscal”.*

5.- Que, habiendo el Investigador concluido que las responsabilidades administrativas no pueden ser perseguidas debido a que el responsable, ya no tiene la calidad de funcionario municipal, pero, no obstante, existió una vulneración a los principios rectores de compras pública, al no efectuar la contratación de estos servicios utilizando los procedimientos establecidos en la ley para hacerlo, no pudiendo el proveedor cobrar como era debido, en tiempo y forma. Igualmente, el Investigador tuvo a la vista pruebas suficientes (declaración, videos, conversaciones, fotografías y audios), que *“dan fe de la prestación del servicio señalados por parte de Mitus SpA”.* En consecuencia, se debe proceder al pago de la factura en cuestión, con el solo mérito de lo allí razonado, por lo que se dirá.

6.- Que, la conclusión anterior es porque queda claro que este servicio se encuentra aún pendiente de pago; lo que se traduce por un lado en un enriquecimiento ilícito para la Municipalidad, pues recibe un servicio sin la correspondiente contraprestación, y un empobrecimiento al proveedor que prestó esos servicios, lo que ha perjudicado a este proveedor.

8.- Que, ante estas circunstancias, la Contraloría General de la República ha resuelto que esta situación de empobrecimiento y enriquecimiento correlativo, cuando carece de causa, es intolerable y por eso deben ejecutarse todas las acciones y gestiones que tiendan a su restablecimiento. Tanto es así, que en el Dictamen N° 78.373 del 2015 se ha sostenido que *“(...) cabe puntualizar que, habiéndose prestado los servicios aludidos por parte del adjudicatario, el no pago de los mismos fundado en la existencia de irregularidades en la contratación respectiva o en el proceder del municipio desde el punto de vista presupuestario, implicaría un enriquecimiento sin causa para la entidad edilicia, por lo que la Municipalidad de Macul deberá enterar los montos que correspondan por tal concepto, (...)”.*

9.- Que, por tanto, se debe considerar PROCEDENTE cursar el pago de la Factura Electrónica N° 110 relacionada en este Decreto Exento, por cuanto, no existe razón para mantener la deuda insoluta, sin que aquello se traduzca en un enriquecimiento ilícito para este ente edilicio, considerando además, que en nuestro ordenamiento jurídico existe una prescripción del enriquecimiento sin causa o ilícito, y que esta municipalidad, como órgano de la administración del estado, debe adecuar todo su actuar al principio de legalidad.

10.- Que, el artículo 124 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto de los Funcionarios Municipales en su penúltimo inciso establece que *“Conocido el informe o vista, el alcalde dictará la resolución respectiva en el plazo de dos días (...)”.*

#### **DECRETO:**

- I. **ESTABLEZCASE**, que no habiendo mejor parecer, **SE ACOGE** lo propuesto por el Investigador designado, don Francisco Caro Cortez, de acuerdo con lo instruido en Decreto Exento N° 492 de fecha 26 de enero de 2024.



- II. **DECLÁRESE**, el **SOBRESEIMIENTO** de la Investigación Sumaria instruida mediante Decreto Exento N° 492 de fecha 26 de enero de 2024, en el sentido de que no se logró acreditar responsabilidad disciplinaria de ningún funcionario de la Ilustre Municipalidad de Parral.
- III. **PÁGUESE**, a la empresa **PRODUCCIONES MITUS SPA**, Rut 77.061.697-2, la Factura Electrónica N° 110, emitida con fecha 30 de agosto 2023, por concepto de servicio de ILUMINACIÓN FERIA NAVIDEÑA 2021, PLAZA DE ARMAS Y ALAMEDA, en virtud de lo instruido en Decreto Exento N° 492 de fecha 26 de enero de 2024 y de lo concluido por el Investigador en su Informe y en el Memorándum N° 9/2024.
- IV. **DECLÁRESE, TERMINADA** la Investigación Sumaria instruida mediante Decreto Exento N° 492 de fecha 26 de enero de 2024.
- V. **NOTIFÍQUESE**, al Investigador designado al correo electrónico [francisco.caro@parral.cl](mailto:francisco.caro@parral.cl) por el Sra. Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue, debiendo informar la fecha en que la notificación fue efectuada, todo al correo electrónico [juridico@parral.cl](mailto:juridico@parral.cl)
- VI. **IMPÚTESE**, el gasto que representa el presente Decreto con cargo a la cuenta 215-22-08-999-000-000, Área de Gestión (4-3-1) “Otros”.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**



**TOMÁS ROMERO PARADA**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
ALCALDESA DE PARRAL

S.P.B.R.  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1. **COPIA PAPEL:**
  - a. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
- 2. **COPIA DIGITAL:**
  - a. Control, Ilustre Municipalidad de Parral ([enrique.gomez@parral.cl](mailto:enrique.gomez@parral.cl))
  - b. Dirección de Desarrollo Comunitario, Ilustre Municipalidad de Parral ([maria.jorquera@parral.cl](mailto:maria.jorquera@parral.cl))
  - c. Dirección de Asesoría Jurídica, Ilustre Municipalidad de Parral ([juridico@parral.cl](mailto:juridico@parral.cl))
  - d. Investigador, Sr. Francisco Caro Cortez ([francisco.caro@parral.cl](mailto:francisco.caro@parral.cl))

TNS Jurídico - Dirección A. Jurídica Sara Barriga Rivas	Director de Asesoría Jurídica Pablo Muñoz Henríquez
	

